

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés

Radicación: Pertenencia No. 2023 049.
Demandante: JOSE ELIECER MERCHAN VEGA.
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS DE NIDIA ANDREA,
MERCHAN VEGA Y OTROS

Cumplidos los requisitos formales del artículo 375 del Código General del Proceso, el despacho judicial DISPONE:

ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por JOSE ELIECER MERCHAN VEGA, contra: HEREDEROS DETERMINADOS DE NIDIA ANDREA MERCHAN VEGA, ANA CELIA, MERCHAN VEGA, CLAUDIA ELIZABETH MERCHAN AREVALO, DIEGO ELISEO MERCHAN LEGUIZAMON, ROXANA MARIA ROZO MERCHAN PERDONAS INDETERMINADAS DE JOSE ELICEO MERCHAN HERNANDEZ Y TERCEROS QUE CREAN TENER DERECHO sobre el predio determinado en el libelo.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, se ordena el emplazamiento de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NIDIA ANDREA, MERCHAN VEGA E INDETERMINADOS, conforme a los artículos 108 del Código General del Proceso y 10 de la Ley 2213 de 2022.

Cítense y emplácense a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble. Secretaría deberá incluir el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito e instálese la valla en la forma indicada en el artículo 375, numeral 7° del Código General del Proceso.

Infórmese de la existencia del proceso a SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL - INCODER, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS e INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC, para que de ser pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaría debe expedir comunicación, insertando los datos de identificación de las partes y del predio objeto de usucapión (art. 375-6 inc. 2, Código General del Proceso.)

Por último, acorde con los arts. 592 y 375-6 ejusdem, se ordena la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA. Ofíciase a la Oficina de Registro correspondiente.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías, inclúyase el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (1) mes, para que las personas emplazadas controviertan la demanda; precisando que quienes concurren después tomarán el proceso en el estado que se encuentre.

Se reconoce personería al abogado CRISTIAN CAMILO DEULUFEUT GARAY, como apoderado judicial de la parte demandante, según los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez